

PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA JUNTA DE GOBIERNO Y AL PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES PARA QUE, EN APEGO A LAS FACULTADES QUE EN MATERIA DE SUPERVISION Y REGULACION DEL SISTEMA FINANCIERO TIENE DICHA COMISION, SE CERCIOREN DE QUE LAS ENTIDADES FINANCIERAS CON LAS QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO CONTRATO FINANCIAMIENTOS EN 2011 HAYAN ACTUADO EN ESTRICTO APEGO AL MARCO JURIDICO VIGENTE EN MATERIA DE DEUDA PUBLICA.

AL TIEMPO DE QUE SE EXHORTA A LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO PARA QUE EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES, REFORME LA LEY DE DEUDA PUBLICA DEL ESTADO Y SE INCORPORA LA PROHIBICION EXPRESA DE REESTRUCTURACION O REFINANCIAMIENTO DE DEUDA DIRECTA DE CORTO PLAZO PARA EVITAR EL CRECIENTE ENDEUDAMIENTO POR EL QUE ATRAVIESA EL ESTADO.

ASIMISMO, SE EXHORTA AL TITULAR DE LA UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, QUE DE ACUERDO A LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL FUNGE COMO SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACION CONTABLE, PARA QUE INFORME EL AVANCE QUE EL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO TIENE EN MATERIA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA ADOPCION DE LAS DECISIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACION CONTABLE RELATIVAS A LAS “NORMAS CONTABLES Y LINEAMIENTOS PARA LA GENERACION DE INFORMACION FINANCIERA” PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 20 DE AGOSTO Y EL 9 DE DICIEMBRE DE 2009.

Honorable Asamblea:

El suscrito, Diputado Julio Castellanos Ramírez , diputado de la LXI Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, con fundamento en el artículo 79, numeral 1, fracción II, numerales 2 y 3 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea la presente proposición con **punto de acuerdo**, por el que se exhorta respetuosamente a la Junta de Gobierno y al Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que se cercioren de que las entidades financieras del Sistema Financiero Mexicano con las que el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo contrató financiamientos en 2011, hayan actuado en estricto apego al marco jurídico vigente en materia de deuda pública.

Al tiempo de que se exhorta a la Legislatura del Estado de Michoacán de Ocampo, para que en el marco de sus atribuciones, reforme la Ley de Deuda Pública del Estado y se incorpore la prohibición expresa de reestructuración o refinanciamiento de deuda directa de corto plazo para evitar el creciente endeudamiento por el que atraviesa el Estado

Asimismo, se exhorta respetuosamente al titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que funge como Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, para que informe a esta Honorable Asamblea el avance que el Estado de Michoacán de Ocampo ha tenido en materia del cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y en materia de la adopción de las decisiones del Consejo Nacional de Armonización Contable relativas a las “Normas Contables y Lineamientos para la Generación de Información Financiera”

CONSIDERACIONES

I.- El endeudamiento público ocupa un lugar de alta prioridad para quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Consideramos que las finanzas públicas ordenadas, transparentes y equilibradas son condición necesaria para lograr los objetivos de política pública que todo gobierno y sociedad se plantean.

Asimismo, consideramos que es estratégico para el país continuar en la ruta del sano equilibrio de las finanzas públicas y del manejo responsable de la deuda pública para que la estabilidad macroeconómica continúe siendo uno de los pilares que fortalezcan a nuestra Nación, tal como lo hemos hecho en los últimos quince años.

De cara al futuro, es necesario garantizar la viabilidad económica y financiera de las siguientes generaciones. Recordemos que la deuda de hoy significa menos ingreso en el mañana.

Sin embargo, hay que advertir que la estabilidad macroeconómica del país ha comenzado a ponerse en riesgo debido al crecimiento exponencial y sin control de la deuda pública que las entidades federativas han adquirido durante los últimos cinco años ya que entre 2006 y 2010 la deuda de las entidades creció el equivalente a un punto porcentual del PIB, para alcanzar un máximo histórico de 314,664 millones de pesos a finales del año pasado.

Por lo anterior, es fundamental que se legisle para establecer controles para evitar excesivos endeudamientos y respetar, a la vez, la autonomía de las entidades federativas, tal como lo hemos venido haciendo en mi fracción parlamentaria.

Sin embargo, no podemos ser ajenos a las irregularidades que ya se han cometido en algunas entidades federativas con la finalidad de elevar sus niveles de endeudamiento, empeñando el porvenir de esta y futuras generaciones.

II.- En el caso particular del estado de Michoacán, la deuda pública creció en más de ocho mil por ciento en tan sólo ocho años, al pasar de 180.5 millones de pesos en 2001 a 14,869 millones de pesos a principios de 2011. Michoacán es uno de los estados que a nivel nacional ha contratado mayores volúmenes de deuda pública, comprometiendo cerca del noventa por ciento de las participaciones en ingresos federales respecto a sus obligaciones financieras adquiridas. Lo que significa que el bienestar de las futuras generaciones de michoacanos ha sido empeñado.

El motivo de presentar este punto de acuerdo ante esta Honorable Asamblea se relaciona con las inconsistencias jurídicas, procedimentales y contables que caracterizan al proceso mediante el cual el Gobierno del Estado de Michoacán contrató deuda pública por un monto que asciende a los 4 mil 800 millones de pesos, a un plazo de veinticinco años, con la finalidad de refinanciar la deuda pública directa que el Gobierno del Estado había contratado meses atrás.

El pasado 14 de enero del presente año se aprobó en la LXXI Legislatura del Estado de Michoacán de Ocampo un conjunto de reformas a la Ley de Deuda Pública de esa entidad, mismas que tuvieron la finalidad de eliminar la prohibición de reestructurar o refinanciar, a largo plazo, deuda directa de corto plazo contraída con antelación por el Gobierno del Estado. Sin embargo, la autorización del refinanciamiento de la deuda pública directa de corto plazo, se realizó en la misma Sesión del Congreso del Estado en donde se aprobaron las reformas a la Ley de Deuda Pública a fin de eliminar la prohibición de reestructurar o refinanciar deuda pública directa de corto plazo contraída por el Gobierno del Estado sin la autorización del propio Congreso del Estado. Sin lugar a dudas, este procedimiento es violatorio a las prácticas parlamentarias establecidas, ya que en su caso se requería que se publicara primero el “decreto de las reformas”, y después proceder a su aplicación. En este caso, la aprobación del refinanciamiento de la deuda.

Además, las reformas a la Ley de Deuda Pública fueron aprobadas por el Poder Legislativo del Estado de Michoacán a pesar de contravenir el espíritu del Artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

“Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas”.

Cabe destacar que el Gobierno del Estado de Michoacán no se ha caracterizado por incrementar la inversión pública productiva; por el contrario, un análisis aplicado a las estadísticas de finanzas públicas estatales del INEGI concluye que en materia de inversión en obra pública, entre 2007 y 2009, el Gobierno del Estado solamente

incrementó la inversión en algunos millones de pesos; mientras que el gasto en servicios personales lo incrementó en 2,870 millones, y el gasto en subsidios y transferencias lo incrementó en 2,500 millones de pesos durante el mismo periodo. Es decir, la deuda pública contratada por la autoridad pública del estado de Michoacán ha tenido como destino principal el gasto corriente en la entidad.

El procedimiento legislativo que permitió el refinanciamiento de la deuda a corto plazo del estado de Michoacán es irregular, tanto así que varios legisladores locales de diversos partidos políticos del estado solicitaron en su momento la intervención del C. Procurador General de la República para que se interpusiera una acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación por las reformas efectuadas, de conformidad con el Artículo 105, inciso c, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el entendido de que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tiene por objeto supervisar y regular en el ámbito de su competencia a las entidades integrantes del sistema financiero mexicano, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento; mantener y fomentar la sanidad y el equilibrio del sistema en su conjunto y; supervisar y regular a las personas físicas y demás personas morales, cuando realicen actividades previstas en las leyes relativas al citado sistema financiero. Por ello es importante que esta Comisión tome cartas en el asunto y en el uso de sus facultades, su Presidente y la Junta de Gobierno se cercioren de los procedimientos y los trámites que solicitan y llevan a cabo las entidades financieras al momento de otorgar préstamos a entidades federativas, como es el caso del Gobierno del Estado de Michoacán.

III.- Por otra parte, la Ley General de Contabilidad Gubernamental contempla como principal objetivo establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos para lograr su adecuada armonización, y, asimismo, contempla la instalación del Consejo Nacional de Armonización Contable, que tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, por lo que, según el artículo 7 de la Ley, dichos entes “adoptarán e implementarán, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que tome el consejo”. Aunado a lo anterior, el Artículo 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental indica que la Secretaría de Hacienda no podrá inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios las obligaciones de entidades federativas y municipios que no se encuentren al corriente con las obligaciones contenidas en la Ley.

Cabe destacar que al consultar la información publicada por el Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable sobre el grado de avance en el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Consejo, se encuentra que no se observan actos y/o acciones registrados que muestren avance alguno en el estado de Michoacán. Además es importante dejar constancia de que la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado continua utilizando los criterios contenidos en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Michoacán para la elaboración de los “Informes Financieros Trimestrales” al 31 de marzo, 30 de junio, y 30 de septiembre de 2010. Estos “Informes” referidos contienen los Estados Financieros al 31 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre de 2010 mismos en los que los créditos bancarios de corto plazo, objeto del refinanciamiento comentado, fueron registrados en la cuenta de “acreedores diversos”, subcuenta “otros”; lo que a todas luces viola los principios de contabilidad aceptados y las normas y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- *Se exhorta a la Junta de Gobierno y al Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que se cercioren de que las entidades financieras con las que el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo contrató financiamientos en 2011, hayan actuado en estricto apego al marco jurídico vigente en materia de deuda pública.*

SEGUNDO.- *Se exhorta a la Legislatura Local del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para que en el marco de sus atribuciones, reforme la Ley de Deuda Pública del Estado y se incorpore la prohibición expresa de reestructuración o refinanciamiento de deuda directa de corto plazo para evitar el creciente endeudamiento por el que atraviesa el Estado.*

TERCERO.- *Se exhorta al titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que funge como Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, para que informe a esta Honorable Asamblea el avance que el Estado de Michoacán de Ocampo ha tenido en materia del cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y en materia de la adopción de las decisiones del Consejo Nacional de Armonización Contable relativas a las “Normas Contables y Lineamientos para la Generación de Información Financiera”*

ATENTAMENTE

DIPUTADO FEDERAL JULIO CASTELLANOS RAMÍREZ

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES

DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN

15 JUNIO DE 2011